

El Instituto empezó a funcionar en mil setecientos noventa y cuatro en una modesta casa propiedad del hermano de Jovellanos. La construcción del edificio en que definitivamente habría de instalarse estuvo sujeta a los avatares de la época. Consiguio Jovellanos que el proyecto de edificación lo redactase su amigo el famoso arquitecto don Juan de Villanueva; después luego una intensa campaña para la recaudación de fondos y pone la primera piedra en doce de noviembre de mil setecientos noventa y siete, poco antes de salir para Madrid a hacerse cargo del Ministerio de Gracia y Justicia. Comenzaron las obras el trece de junio de mil setecientos noventa y ocho; pero a fines de mil ochocientos la política entonces imperante detiene el desarrollo de la edificación y las aspiraciones del grupo ilustrado, hasta que en mil ochocientos once, finalizada la guerra de la Independencia, Jovellanos vuelve a Gijón, lanza sin pérdida de tiempo una nueva proclama a todos los asturianos, pide dinero a la Regencia y anuncia la reanudación de las clases de su Instituto, que volverá a ser lo que era en un principio. La muerte del insigne polígrafo, pocos meses después, le impediría la continuación de su obra.

El edificio, pensado con carácter funcional y realizado con medios más bien escasos, tiene, sin embargo, una gran nobleza y severidad de líneas y constituye un símbolo del genial pensamiento pedagógico de Jovellanos, a la vez que un ejemplo de la arquitectura característica de Villanueva.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudiera perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de 1974,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Instituto Jovellanos de Gijón (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTRÉLIZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8515 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 6.159. «Bibi y John». Estaño y wolfram. 42.205. Vimianzo. Mugia. Mazaricos, Dumbria, Finisterre, Corcubión y Camariñas.
- 6.160. «Paul e Isabel». Estaño y wolfram. 27.138. Outes. Negreira, Santa Comba, Mazaricos, Dumbria, Carnota y Muros.
- 6.174. «Siempre fiel número 2». Estaño y wolfram. 15. Camariñas.
- 6.175. «Currida número 2». Estaño y wolfram. 10. Mazaricos.
- 6.178. «Negreira». Caclín y cuarzo. 32.303. Negreira, La Baña, Santa Comba, Buján, Outes, Noya, Rois, Brión, Ames y Santiago.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

La Coruña, 15 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada y Fernández España.

8516 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/650 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea y final de la misma: Línea subterránea existente con entrada y salida en caseta de transformación proyectada.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 90 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 400 KVA., relación 20.000/10.000±5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a bloques de viviendas sitos en calles Pelavo y Natalba.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Elasco Ballesteros.—4.190-C.

8517 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.789, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Viego, S. A.», con domicilio en M. Vega de Anzo, 3, 4., solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea eléctrica de doble circuito a 30 KV., formada por conductores Abac de 288,6 milímetros cuadrados sobre apoyos metálicos, con una longitud de 9.500 metros. Tiene su origen en la subestación de Ujo y final en la «Rebollada», término municipal de Mieres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 24 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el proyecto presentado.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—1.083 D.

8518 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

En el Decreto 3245/1971, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972), se declararon la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las instalaciones de la «Empresa Nacional Petroleros de Tarragona, S. A.», habiéndose procedido en consecuencia al amparo de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, a la información pública correspondiente de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de emplazamiento de la zona de paso de tuberías».

Esta Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la precitada Ley, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que se relacionarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en el que radican sus bienes afectados, para proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 3, al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o en su caso representados por persona con autorización suficiente para actuar en su nombre, aportando la documentación necesaria que acredite su titularidad y personalidad, así como el último recibo de la contribución. Asimismo podrán los titulares comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a sus costas.

Los bienes y derechos de los que se procederá a levantamiento del acta previa a la ocupación son los que a continuación se relacionan, con expresión del día y hora en que se celebrará el acto, debiendo comparecer los titulares en el Ayuntamiento.

Tarragona, 23 de abril de 1974.—El Delegado de Industria, José Antón Solé.—1.271-D.